

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.



En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.

Table with subscription rates: En Soria (Tres meses, Seis meses, Un año), Fuera de la capital (Seis meses, Un año). Prices in Pesetas and Céntimos.

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 13.

Elecciones.

La Excm. Diputación provincial, en sesión de 30 de Enero último, ha acordado declarar vacante el cargo de Diputado provincial por el distrito de Vinuesa, a consecuencia de haber jurado el de Diputado a Cortes D. Vicente Álvarez Bartolomé, que lo desempeñaba.

En su virtud y de lo dispuesto en el art. 100 de la ley electoral y 35 de la provincial, vengo en convocar a los electores de los colegios de los pueblos que constituyen dicho distrito de Vinuesa para la elección parcial de un Diputado provincial, la que tendrá lugar con todas las solemnidades prevenidas por la ley en los días 21, 22, 23 y 24 del mes actual.

Al usar de esta facultad me permitire exponer a los Sres. Alcaldes, con la claridad posible, las principales reglas que deben tenerse presentes en la elección que va a celebrarse, encaminadas no sólo a evitar las consultas y dudas que pudieran ocurrir, sino que también a regularizar debidamente todas las operaciones que han de realizarse en los plazos marcados en la misma; y al efecto les prevengo observen puntualmente y con toda exactitud las prescripciones siguientes:

1.ª Las elecciones han de verificarse con arreglo a la ley electoral de 1870, con las modificaciones introducidas por la de 16 de Diciembre de 1876; es decir, serán electores los que fueron en las últimas elecciones provinciales y municipales, salvas las eliminaciones y adiciones que se hayan hecho por incapacidad o inhabilitación de los mismos.

2.ª Las cédulas deberán quedar en poder de los interesados diez días antes de la elección, o sea el 11 del actual, según determina el párrafo 2.º del artículo 31 de la citada ley.

3.ª Los Ayuntamientos fijarán y publicarán en los sitios de costumbre, con ocho días de anticipación al designado para la elección, el local en que se han de constituir cada colegio y sus secciones, si las hubiere, conforme se previene en el art. 114 de la mencionada ley.

4.ª Igualmente fijarán el día 19 la lista rectificada de los electores del colegio ó sección, la que permanecerá expuesta hasta que se haya terminado la elección, conforme se preceptúa en el art. 37 de dicha ley.

5.ª El día 24 deberá quedar finalizada la elección y practicado el escrutinio, nombrándose los Secretarios escrutadores que han de representar al colegio en el escrutinio general, los cuales irán provistos de los documentos que marca el art. 119.

6.ª Del acta de elección de cada día se sacarán inmediatamente dos certificaciones literales, que autorizarán los Secretarios de la mesa con el V. B. del Presidente, y remitirán, la una al Gobierno de provincia por el correo más inmediato, y la otra al Alcalde de la cabeza del distrito electoral, en pliegos cerrados y sellados con el del municipio, de conformidad a lo que se previene en el art. 116 de la ley electoral antedicha.

7.ª A los tres días de verificado el escrutinio del último de elección, ó sea el 27, tendrá lugar el escrutinio general en la villa de Vinuesa, cabeza del distrito; a cuyo efecto pasará a la misma el Secretario Comisionado elegido por cada colegio, llevando copias literales certificadas de las actas de los tres días de elección y de los documentos que se hayan presentado.

8.ª La Junta de escrutinio general, ó segundo escrutinio, que se verificará a las diez en punto de la mañana del citado día 27 del actual, será presidida por el Alcalde de Vinuesa, pueblo cabeza de distrito, teniendo lugar todos los demás actos que la ley prescribe en la forma prevenida en los artículos 118 al 128 de la mencionada ley, según se dispone en el 103 de la misma.

Hechas estas breves indicaciones, réstame sólo encarecer a los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos respectivos, cumplan con la más esquisita escrupulosidad y celo los deberes que les incumben, a fin de que la elección se lleve a efecto con las mayores garantías imaginables, tanto en la imparcialidad de los que la presiden como en la regularidad con que se realice, pues con ello recibire la prueba más patente de la rectitud de las Autoridades municipales y de la neutralidad de que deben revestirse todos los actos que se relacionan con el libre ejercicio del sagrado derecho electoral.

Soria, 6 de Febrero de 1880.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

PARTIDO JUDICIAL DE SORIA.

DISTRITO DE VINUESA.

Ayuntamientos que lo componen.

Vinuesa, Duruelo, Covalada, Montenegro de Cameros, Sa duero, Molinos, Muedra, Cabezas del Pinar, Herreros, Abejar, Villaverde, Oteruelos, Ocellilla, Hinojosa de la Sierra, Cidones, Canredondo, Dombellas, Royo, Villaciervos.

PROVINCIA DE SORIA.

RESÚMEN de los nacimientos y defunciones ocurridos durante el mes de Enero de 1880.

Large table with columns for Defunciones (Age, Diseases) and Nacimientos (Legitimate, Natural). Includes a comparison of total births and deaths.

Soria, 7 de Febrero de 1880.—El Gobernador, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen en los dias 1.º al 20 del mes actual.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE Pests. Cents.
D. José Escudero	Casa	Estado	28	Burgo	10.º	20 Febrero de 1880	12 81
El mismo	Idem.	Idem.	27	Idem.	10.º	20 id. id.	12 81
Manuel Anton	Heredad	Idem.	291	Retortillo	9.º	19 id. id.	35
Isidoro Calabia	Casa	Idem.	4438	Soria	7.º	6 id. id.	137 12
Fernando Ubes	Heredad	Clero	849	Manzanares	16.º	1.º id. id.	66 75
El mismo	Idem.	Idem.	1994	Idem.	16.º	1.º id. id.	59 88
El mismo	Idem.	Idem.	905	Idem.	16.º	1.º id. id.	64 50
Telesforo Andrés	Idem.	Idem.	2368	Valderoman	16.º	1.º id. id.	112 76
El mismo	Idem.	Idem.	850	Manzanares	16.º	1.º id. id.	448 88
Hermenegildo Arribas	Idem.	Idem.	881	Idem.	16.º	1.º id. id.	351 25
Marcos Rico	Idem.	Idem.	893	Retortillo	16.º	1.º id. id.	283 88
El mismo	Idem.	Idem.	2530	Idem.	16.º	1.º id. id.	150 13
El mismo	Idem.	Idem.	865	Idem.	16.º	1.º id. id.	204 88
Pedro Andrés	Idem.	Idem.	844	Liceras	16.º	3 id. id.	263 75
Mariano Yevés	Idem.	Idem.	839	Cuevas de Ayllon	16.º	4 id. id.	22
Jerónimo La Morena	Idem.	Idem.	1011	Idem.	16.º	4 id. id.	31 38
El mismo	Idem.	Idem.	838	Idem.	16.º	4 id. id.	111 50
Atanasio Llorente	Idem.	Idem.	2527	Idem.	16.º	4 id. id.	127 75
Mariano Yevés	Idem.	Idem.	887	Idem.	16.º	4 id. id.	168 75
Atanasio Llorente	Idem.	Idem.	2395	Idem.	16.º	4 id. id.	251 25
Ángel Terré	Idem.	Idem.	2380	Peralejo	16.º	6 id. id.	9 25
El mismo	Idem.	Idem.	858	Idem.	16.º	6 id. id.	26 25
Pablo Sanz	Idem.	Idem.	900	Cuevas de Ayllon	16.º	6 id. id.	326 25
Santiago Martín	Idem.	Idem.	2376	Manzanares	16.º	6 id. id.	55 81
Joaquín Ayuso	Idem.	Idem.	911	Retortillo	16.º	8 id. id.	500 25
José María Peña	Idem.	Idem.	890	Lodares	16.º	16 id. id.	141 25
Florencio Ramírez	Idem.	Idem.	902	Liceras	16.º	16 id. id.	752 50
Pedro Andrés	Idem.	Idem.	846	Idem.	16.º	16 id. id.	90
Florencio Ramírez	Idem.	Idem.	1012	Idem.	16.º	16 id. id.	502 50
Pablo González	Idem.	Idem.	859	Losana	16.º	17 id. id.	63 13
El mismo	Idem.	Idem.	2382	Idem.	16.º	17 id. id.	21 63
Félix Andrés	Idem.	Idem.	1023	Rebollosa de Escuderos	16.º	17 id. id.	101 63
Antonio de Pedro	Idem.	Idem.	862	Idem.	16.º	17 id. id.	250 25
El mismo	Idem.	Idem.	863	Idem.	16.º	17 id. id.	38 50
Ambrosio Encabo	Idem.	Idem.	1508	Azamellas	15.º	3 id. id.	87 63
Mariano Benito	Idem.	Idem.	1484	Medinaceli	15.º	5 id. id.	50
Felipe Miranda	Idem.	Idem.	1538	Idem.	15.º	5 id. id.	17 13
Gregorio de la Cruz	Idem.	Idem.	1516	Idem.	15.º	5 id. id.	50
Felipe Miranda	Idem.	Idem.	1484	Idem.	15.º	5 id. id.	8
Juan de la Orden	Idem.	Idem.	2540	Carrascosa de Abajo	15.º	16 id. id.	32 50
El mismo	Idem.	Idem.	2368	Carrascosa de Arriba	15.º	16 id. id.	25
El mismo	Idem.	Idem.	1945	Carrascosa de Abajo	15.º	16 id. id.	10
Alejandro Plaza	Casa	Idem.	1606	Miño de Medina	15.º	16 id. id.	25 25
Manuel Medina	Heredad	Idem.	1518	Medinaceli	15.º	14 id. id.	291 50
Eustaquio Casado	Casa	Idem.	1145	Laina	14.º	5 id. id.	37 88
José Casado	Idem.	Idem.	1444	Idem.	14.º	9 id. id.	129
El mismo	Idem.	Idem.	1446	Idem.	14.º	9 id. id.	250 13
Raimundo Casado	Idem.	Idem.	1431	Idem.	14.º	9 id. id.	264 25
Eugenio Martínez	Idem.	Idem.	47	Soria	11.º	17 id. id.	37 50
Juan José Navarro	Heredad	Idem.	266	Tordesalás	10.º	6 id. id.	56 25
Santos García Gómez	Idem.	Idem.	352	Reznos	10.º	6 id. id.	48 12
Félix Gómez	Idem.	Idem.	379	Idem.	10.º	6 id. id.	192 93
Juan José Navarro	Casa	Idem.	477	Tordesalás	10.º	6 id. id.	55 37
Ramon Gomez	Heredad	Idem.	2735	Reznos	10.º	6 id. id.	4 21
Prudencio Martínez	Idem.	Idem.	263	Peñacázar	10.º	7 id. id.	750 15
Antolin Lafuente	Idem.	Idem.	482	FuenteCambren	10.º	9 id. id.	125 25
El mismo	Idem.	Idem.	1951	Idem.	10.º	9 id. id.	187 50
Tomás Sanz	Idem.	Idem.	1842	Aldehuela	10.º	9 id. id.	100
El mismo	Idem.	Idem.	337	Almajano	10.º	9 id. id.	312 50
Jerónimo Palomar	Idem.	Idem.	2730	Quintanas R. de Arriba	10.º	10 id. id.	250
El mismo	Idem.	Idem.	2729	Idem.	10.º	10 id. id.	13 75
Agapito Soria	Idem.	Idem.	377	Velilla de la Sierra	10.º	14 id. id.	176 87
El mismo	Idem.	Idem.	286	Idem.	10.º	14 id. id.	313
Quintín la Red	Casa	Idem.	437	Soria	10.º	15 id. id.	73 37
Andrés García	Heredad	Idem.	50	Almajano	10.º	16 id. id.	39 50
Justo Ruiz	Idem.	Idem.	120	Estepa de San Juan	10.º	16 id. id.	36 32
Griaco Hernández	Idem.	Idem.	216	Los Rabanos	10.º	16 id. id.	18 87
Lorenzo Díez	Idem.	Idem.	209	Peroniel	10.º	16 id. id.	39
Simeón Romera	Idem.	Idem.	227	Los Rabanos	10.º	16 id. id.	25 62
Lorenzo Martínez	Idem.	Idem.	1863	Caldernuela	10.º	16 id. id.	181 12
Benito Pérez	Idem.	Idem.	1887	Peroniel	10.º	16 id. id.	160 60
Zacarias de la Orden	Idem.	Idem.	68	Castilfrío	10.º	18 id. id.	201 75
Agustín Rico	Bodega	Idem.	459	Osma	10.º	20 id. id.	13 50
Bernabé Barrera	Heredad	Idem.	207	Portillo	10.º	20 id. id.	13 50
Máximo Galvo	Idem.	Idem.	380	Reznos	10.º	20 id. id.	92 81
Mariano Cuartero	Idem.	Idem.	411	La Muedra	9.º	20 id. id.	15 15
El mismo	Idem.	Idem.	134	FuenteToba	9.º	20 id. id.	25 80
José Gomez	Idem.	Idem.	1645	Suellacabras	9.º	20 id. id.	20 99

Nombre del comprador	Clase y nombre de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican	Plazos	Fecha del vencimiento	IMPORTE Pesos Cents.
D. José Gomez	Idem	Clero	1646	Suellabrás	9.º	20 id. id.	287 53
Gregorio Gomez	Idem	Idem	1270	Idem	9.º	20 id. id.	87 53
El mismo	Idem	Idem	1814	Idem	9.º	20 id. id.	34 54
Tomás Rodriguez	Idem	Idem	1773	Velasco	7.º	10 id. id.	150
Angel Ciria	Idem	Idem	1771	Lubia	7.º	19 id. id.	127 25
Bernardo Puertas	Idem	Idem	1774	Aguilera	7.º	19 id. id.	34
Tomás Rodrigo	Idem	Idem	2850	Osma	6.º	20 id. id.	1260 70
El mismo	Idem	Idem	2851	Idem	6.º	20 id. id.	990
El mismo	Idem	Idem	892	Quintanas R. de Abajo	6.º	20 id. id.	200 80
Miguel Almería	Idem	Idem	2853	Burgo	6.º	20 id. id.	309 75
El mismo	Idem	Idem	2854	Idem	6.º	20 id. id.	451
Tomás Rodrigo	Casa	Idem	513	Idem	5.º	14 id. id.	101 50
El mismo	Idem	Idem	511	Idem	5.º	14 id. id.	300 50
El mismo	Hereditad	Idem	2879	Alcubilla del Marqués	5.º	14 id. id.	87 50
Domingo Peñalba	Idem	Idem	4429	Idem	7.º	14 id. id.	70 81
José Jimenez	Idem	Idem	1022	Perera	2.º	12 id. id.	18 85
El mismo	Idem	Idem	1020	Idem	2.º	12 id. id.	22
Antonio Escudero	Un terreno	Propios	1921	Soros del Burgo	9.º	10 id. id.	75 10
Bernardo Puertas	Idem	Idem	1957	Torreblacos	7.º	19 id. id.	70
Narciso Pastor	Idem	Idem	2161	Velilla de S. Esteban	5.º	4 id. id.	262 40
Canuto Abad	Idem	Idem	2169	Fuentes de Agreda	5.º	10 id. id.	162
Manuel Cisneros	Idem	Idem	2168	San Felices	5.º	10 id. id.	131 10
Pedro Angulo	Idem	Idem	2337	Ledesma	4.º	15 id. id.	794 50
Manuel Jimenez	Un quinto	Idem	2389	Sotillo del Rincon	3.º	14 id. id.	1880
Gabriel Rodriguez	Idem	Idem	2384	Ligos	3.º	18 id. id.	1161 50
Manuel Mayor	Casa	Beneficencia	145	Agreda	9.º	13 id. id.	43

Soria, 4 de Febrero de 1880. — El Jefe del negociado, José Carrascon. = V.º B.º = Sanchez.

**CIRCULAR.**

El día 29 del actual termina el plazo concedido por Real orden de 2 de Enero último para la adquisición de cédulas personales sin recargo en el corriente ejercicio, por lo que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia disponrán que desde el día 16 del mismo se formen las relaciones certificadas de morosos, expidiéndose los correspondientes apremios segun se previene en el art. 5.º de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Los procedimientos de apremios, conforme a lo prevenido en el art. 33 de la Instrucción de 21 de Julio de 1877, y en el caso 21 de la Real orden de 8 de Octubre de 1878, deben comenzar el día 1.º de Marzo inmediato, destinándose los 13 últimos días del mes actual para la expedición de certificaciones de morosos y mandamientos de apremios que determina el art. 50 de la citada Instrucción, sin perjuicio de que por los encargados de su expedición se faciliten las cédulas que espontáneamente se interesen sin recargo alguno, pues este sólo es exigible desde el referido día 1.º de Marzo.

Prevengo a los Sres. Alcaldes que la expedición y expedición de cédulas deben tener lugar en las casas consistoriales por un dependiente del Ayuntamiento, bajo su responsabilidad, pues en ningún caso serán entregadas las cédulas a los comisionados ejecutores, debiendo limitarse éstos, en consonancia con lo prevenido en el art. 18 de la Instrucción citada de 3 de Diciembre de 1869, a dejar a los ejecutados una papeleta de conminación para que en el preciso término de tercero día se presenten en las oficinas de expedición a proveerse de la cédula que les corresponda.

Conviene tengan presente los Sres. Alcaldes y comisionados ejecutores que el recargo de primer grado de 11-50 por 100 que previene el citado artículo 18 no es el exigible, sino el que preceptúa gradualmente el art. 52 de la Instrucción para la Administración del impuesto sobre cédulas, y que este mismo recargo es el procedente en el apremio de segundo grado, en equivalencia al también gradual del art. 45 de la Instrucción de 1869 ya citada.

En los procedimientos de apremio debe cumplirse lo prevenido en el art. 53 de la Instrucción de cédulas, pero con la diferencia de que el importe de estos documentos ha de entregarse a la persona en-

carregada de expender las cédulas, y la de que la fecha 16 de Octubre ha de entenderse este año la de 16 de Febrero.

Encargó a los Sres. Alcaldes que despues de ultimados los expedientes de apremio los remitan a esta Administración para la debida revision de los mismos con sup. de 16 de Febrero de 1880. — Pedro Antonio Sanchez.

**Circular.**

Dentro del corriente mes deben hacer el ingreso del importe del tercer trimestre de consumos, cereales y sal todos los Ayuntamientos de esta provincia, pues en otro caso, y en cumplimiento de orden expresa de la Direccion general de Impuestos, me veré precisado a expedir contra los morosos comisionados de apremio el día 1.º de Marzo inmediato.

Confío del celo de los Municipios que no darán lugar a la adopción de tales procedimientos, porque además de serles gravosos y perjudiciales, dan una triste idea de la poca actividad e interés que desplegan en secundar las ordenes de la Superioridad. Soria, 5 de Febrero de 1880. — Pedro Antonio Sanchez.

**SECCION CUARTA.**

**GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

**Circular.**

Se suplica al Sr. Alcalde del pueblo en donde reside actualmente el cabo 2.º licenciado del batallón Reserva de Sevilla Aniceto Mateo Izquierdo, de conocimiento a este Gobierno militar para poderle remitir un documento que le interesa.

Soria, 6 de Febrero de 1880. — El Brigadier Gobernador militar, Felipe Moltó.

**REAL ACADEMIA**

**DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS**

**PROGRAMA**

PARA LOS CONCURSOS ORDINARIOS DE 1880 Y 1881 QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS.

**Concurso para el año 1880.**

**TEMA PRIMERO.**

*Causas de la emigracion de los habitantes de nuestro territorio: su influjo en bien ó en mal del país: sistema que conviene adoptar en este punto.*

**TEMA SEGUNDO**

*El Socialismo contemporáneo: sus causas, sus tendencias y medios más eficaces de precaver a la sociedad de los peligros de la propaganda socialista.*

**Concurso para el año 1881.**

**TEMA PRIMERO.**

*¿Rón qué medios conviene fomentar el trabajo, el ahorro y el empleo de los capitales en España? ¿Qué direccion debe darse a la instruccion pública para que se llenen aquellos fines?*

**TEMA SEGUNDO**

*Influjo de los sistemas filosóficos en la legislación civil y criminal.*

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.º Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de bronce; 2.000 pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra.

2.º La Academia podrá tambien conceder a cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.º La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accessit* a las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma de impresión de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

4.º Las obras que hayan de optar a premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia antes del 1.º de Octubre del año a que correspondan.

5.º Los autores de las Memorias ú obras a que la Academia adjudique el premio ó *accessit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se hayan presentado al concurso aunque no obtuvieren premio ni *accessit*.

6.º Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresion de su residencia.

7.º Adjudicado el premio ó *accessit* a cualquiera Memoria ú obra, se abrirá solemnemente el pliego cerrado a que corresponda, inutilizándose los demás

en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo, contraseña que no lo contenga ó quebranten el anónimo, no se les dará premio.

9.º Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid, 7 de Enero de 1880.—Por acuerdo de la Academia, Fernando Alvarez, Secretario.

### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Ayuntamiento de Agreda.

Por acuerdo de la Corporación se anuncia á pública subasta la ejecución de las obras de construcción de la nueva casa consistorial de esta población sobre el terreno que ocupa la actual. Su remate será doble y simultáneo, en Soria ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, y en esta villa ante el Ayuntamiento en su sala de sesiones, según preceptúa la disposición 3.ª de la Real orden de 25 de Octubre último. Dicha subasta se verificará en los puntos indicados el día 14 del próximo Marzo de once á doce de su mañana, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento. La subasta se llevará á cabo con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, Instrucción de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados que se entregarán durante la primera media hora después de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuación se inserta. Para tomar parte en la licitación se acreditará por medio del correspondiente resguardo haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento el 5 por 100 de la cantidad total á que asciende el presupuesto, bien sea en metálico ó su equivalente en valores corrientes del Estado. Si después de abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones completamente iguales, se procederá acto seguido á licitación verbal entre sus autores por el tiempo que señale la Presidencia.

Agreda, 1.º de Febrero de 1880.—El Alcalde Presidente, Anselmo Jimenez.

##### Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de....., enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde Presidente de Agreda con fecha 1.º del actual, de las condiciones económicas y facultativas, planos y proyecto formado por el Arquitecto para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la casa consistorial de dicha población, se compromete á tomar á su cargo la referida construcción de la misma con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes por la cantidad de..... (tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma del proponente).

##### Ayuntamiento de Benamira.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Beneficencia de Medicina de este Ayuntamiento y los caseríos de Sayona y Villaseca, dotada con la cantidad de 20 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres venidos, cuya plaza la desempeña interinamente el Médico D. Eduardo Bravo, residente en Alcolea del Pinar, provincia de Guadalajara, nombrado por el Ayuntamiento hasta que se provea en propiedad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde la fecha en que aparezca anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia.

Benamira, 1.º de Febrero de 1880.—El Alcalde, Pedro García.

### SECCION SEXTA.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Juzgado de primera instancia de Soria.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Hago saber: Que en el expediente para llevar á efecto las responsabilidades pecuniarias impuestas á Agustín Perez Orden, vecino de Ocenilla, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre extracción de carbon del monte pinar grande de Ciudad y Tierra, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados á aquél, los cuales con su tasación á continuación se expresan:

##### Término de Ocenilla.

Una casa, sita en dicho pueblo y su barrio Bajero, que confronta al Saliente otra de Faustina Delgado; al Poniente, de Pedro Perez y hermanos; al Norte, su entrada y calle pública; y al Sur, de Juana Blazquez: consta de dos pisos y tiene de longitud treinta y siete metros y cincuenta centímetros, por cuatro metros y setenta centímetros de altura, tasada en 825 pesetas.

Una heredad de labor, sita en término del mismo pueblo y sitio del Bercolarijo, que confronta al Saliente de Eugenio Benito; al Poniente, de Mariano Perez; al Norte, cabecera de otras heredades, y al Sur, de Victoriano Benito: consta de 7 áreas y 20 centiáreas, tasada en 50 pesetas.

Otra heredad de labor en término de dicho pueblo y sitio de la Llana: consta de 40 áreas y 12 centiáreas; confronta al Saliente de Pedro la Orden, y á las demás regiones terrenos enajenados por el Estado, tasada en 65 pesetas.

Otra heredad de labor en el citado término y sitio de San Llorente: consta de 40 áreas y 12 centiáreas; confronta al Saliente y Norte terrenos enajenados por el Estado; Oeste, lastra de peñas, y al Sur, Eugenio Perez, tasada en 60 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de Ocenilla el día 26 de Febrero próximo á las once de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el día y hora designados al local referido; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 31 de Enero de 1880.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Lucas Alameda.

##### Juzgado de 1.ª instancia de Almazan.

##### Edicto.

D. Carlos Sanmartí-Figuerola, mayor de edad con residencia en la villa del Rioseco, ha presentado demanda en este Juzgado, que le ha sido admitida, solicitando su inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes de esta Sección, como capacidad, por poseer el título de Licenciado en Farmacia.

Cuya pretensión se publica en la forma y á los efectos de los artículos 27 y 28 de la ley Electoral vigente.

Almazan 5 de Febrero de 1880.—El Juez de primera instancia, Cándido Fernandez Trebiño.—Por su mandado, Darío García de Leaniz.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### INSTRUCCION

#### GUIA DE APREMIOS

PARA LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS

POR

DON ANTERO CONCHA,

DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO EDITORIAL LA AURORA

GUADALAJARA.

Precio: 5 pesetas en rústica y 6 en holandesa.

Acaba de publicarse y ponerse á la venta una nueva edición de esta interesante obra, ampliada notablemente con todas las disposiciones legales publicadas hasta el día, y con extensas explicaciones y formularios para el procedimiento relativo á toda clase de débitos, ya pertenezcan á las contribuciones á cargo del Banco de España, de los Ayuntamientos, Administraciones económicas, Diputaciones provinciales, Propios, Pósitos, Multas, etcétera. Consta de 516 páginas en 4.º español, y se sirven los ejemplares que se pidan, remitiendo su importe al autor, en Guadalajara, aumentando un real más si se envían sellos de correo.

Se remiten Catálogos de la modelación impresa de este ramo, de la de amillaramientos y demás publicadas por dicho Establecimiento *La Aurora*.

Representante en Soria, Manuel Ortega.

SUSTITUTO.—Para un quinto del actual reemplazo se necesita un sustituto. El que reuna las circunstancias que exige la ley puede tratar ó dirigirse á D. Pedro Marin, residente en Leria.

PIEDRAS Francesas.—Se vende un par de piedras francesas y sus accesorios. Al que le convenga su adquisición puede avistarse con José de Torre, vecino de Almenar.

MESA DE BILLAR.—Se vende una mesa de billar, para carambolas, en buen estado de conservación. En el *Casino de Numancia* (Soria) enterarán de las condiciones.

## LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores,

(movidá por agua)

DE JOSÉ MARIA HUESO.

### ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragón, el chocolate verdaderamente puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfección de su molido, por la limpieza en la elaboración y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en período ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida 4 libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay también constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comisión de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almancenones en competencia y á precios muy módicos de aceite, jabón, petróleo, arroz, bacalao, hierros y muchos otros artículos.

SORIA.—Imprenta provincial.